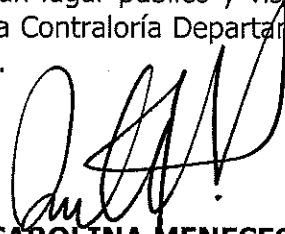
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del tambora</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. NIVEL I DE SUAREZ TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-073-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	AMPARO RAMIREZ LEGUIZAMÓN, Cédula de Ciudadanía No. 28.816.364 y otros; así como a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2. y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 010
FECHA DEL AUTO	21 DE NOVIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 25 de noviembre de 2024.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaría General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 25 de noviembre de 2024 a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaría General

126  
R/v

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>

**AUTO No. 010 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-073-2021**

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los Veintiuno (21) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte y Cuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, Artículos 268 - 5 y 271, Ordenanza No. 008 de 2001, la Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y el Auto de Asignación No. 162 del 05 de septiembre de 2023, proceden a proferir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ante el **Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. Nivel I de Suarez Tolima, bajo el Radicado No. 112 – 073 – 2021**, con fundamento en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y previos los siguientes:

**COMPETENCIA**

Esta Despacho es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza N° 008 de 2001, la Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación N° 162 del 05 de septiembre de 2023, y demás normas concordantes.


**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Originó el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 061 del 27 de mayo de 2021 ser adelantado ante el **Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Nivel I del Municipio de Suarez Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 071 del 24 de marzo de 2021, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando CDT-RM-2021-1974 del 09 de ABRIL de 2021, en cual pone en conocimiento los resultados de la **Auditoría realizada al Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Nivel I del Municipio de Suarez Tolima**, Vigencia 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en que se determinan unas presuntas irregularidades por:

*Motiva la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número CDT-RM-2021-1974 del 9 de abril de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana y dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo fiscal No. 071 del 24 de Marzo de 2021, resultante de la Auditoría practicada al Hospital Santa Rosa de Lima ESE de Suarez Tolima, el cual se depone en los siguientes términos: "El Hospital "Santa Rosa De Lima" E.S.E. de Suárez Tolima, recibió de la Gobernación del Tolima 600 bilógicos (vacunas), influenza adulto, del Programa Ampliado Inmunización (PAI), el día 22 de octubre de 2019, del lote T3A85V, del laboratorio Sanofi- Parter, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2019, donde se pudo constatar lo siguiente:*

*Al verificar el contenido de las planillas donde se lleva el registro diario de vacunación de niños y adultos, se pudo constatar que, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, las personas encargadas del programa de vacunación vacunaron un total 160 adultos y 27 niños mayores de 18 meses, para un total de 187 personas vacunas y registradas como prueba de que efectivamente fueron objeto del beneficio del biológico. Del mismo modo, se pudo constatar que las auxiliares de enfermería encargadas de la vacunación registraron en planillas (no en el formato del Ministerio de Salud), un total de 15 personas, con lo cual se infiere que en total se vacunaron 202 personas entre adultos y niños mayores de 18 meses.*

*Así mismo, la comisión de auditoría mediante inspección ocular a la plataforma del Programa Ampliado de Inmunización (PAI) pudo constatar que aparece un registro de deuda del Hospital*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>	

"Santa Rosa De Lima" E.S.E. de Suárez Tolima, por valor de \$1.048.235,3, correspondiente a 119 biológicos que no se utilizaron, se dejaron vencer a se desconoce la destinación dada a dichas vacunas; biológicos que hacen parte de los 600 entregados por la Gobernación del Tolima.

En este sentido, el grupo auditor pudo constatar que no existen actas de baja de los biológicos, ni evidencia física de los frascos, ni documentos que acrediten la destinación final de los 398 biológicos (vacunas) de influenza adulto, que no aparecen en la base de datos del Programa Ampliado de Inmunización. La comisión de auditoría pudo establecer que la responsabilidad sobre el manejo, custodia y administración de los biológicos (vacunas) influenza adultos, recae en la profesional en el área de salud (enfermera jefe), según el contrato No. 045 de 2019, celebrado con la señora CINDY JULIETH ROMERO ROMERO.

Concluye la comisión de auditoría que de los 600 biológicos (vacunas), solo se utilizaron 202, infiriéndose entonces que frente a 398 biológicos (vacunas) no sabe cuál fue la destinación dada por parte de los responsables de su manejo, como se resume en el siguiente cuadro:

Contraloría Departamental del Tolima  
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla 1. Registro Biológicos Adultos y Niños (PAI) (OAI) Minsalud  
Biológicos Vacunas Influenza para Adultos

Biológicos					
Total	Planillas Reg. Convencional (PAI) Minsalud Adultos	Reg. No Convencional	Planillas Reg. Convencional (OAI) Minsalud Niños	Personas Vacunadas	Diferencia
				Total	Total
600	160	15	27	202	398

Elaboró: José Saín Serrano Molina

Fuente: Fuente: Auto de Apertura No. 061 del 27 de mayo de 2021

Del análisis de la información contenida en las planillas y pantallazos del software del Programa Ampliado de Inmunización (PAI), se pudo evidenciar que las personas encargadas del manejo y administración de los biológicos (vacunas) influenza para adultos, no actuaron con la diligencia debida para garantizar una adecuada destinación y utilización de las vacunas, al no haberse soportado la destinación de 398 biológicos sobre los cuales se desconoce su destinación final, uso dado o el haberse agotado el tiempo de eficacia, ocasionando con el ello un presunto detrimento patrimonial estimado en \$3.505.862,00, de acuerdo al siguiente cuadro:


Contraloría Departamental del Tolima  
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla 2. Registro Biológicos Adultos y Niños (PAI) (OAI) Minsalud  
Costo Biológicos Vacunas Influenza para Adultos

Biológicos					
Total	Planillas Reg. Convencional (PAI) Minsalud Adultos	Reg. No Convencional	Planillas Reg. Convencional (OAI) Minsalud Niños	Personas Vacunadas	Diferencia
				Total	Total
	Vr. Unit.	Vr. Unit.	Vr. Unit.		
	8.808,70	8.808,70	8.808,70		8808,7
600	1.409.392	132.131	237.835	1.779.357	3.505.863

Elaboró: José Saín Serrano Molina

Fuente: Auto de Apertura No. 061 del 27 de mayo de 2021

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>

127  
R/V

Dentro de las diligencias previas se asignó mediante Auto No. 090 del 12 de mayo de 2021 proveniente del Director Técnico de Participación Ciudadana para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado No. 112-073-2021 al Profesional Especializado Arley Molina Pérez.

Posteriormente, se asigna mediante Memorando de Asignación N°. 162 del 05 de septiembre de 2023, proveniente de la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 112 – 073 – 2021 al Profesional Especializado José Saín Serrano Molina.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y el **Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020**, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Así mismo, la Ley 1474 de 2011 en su Artículo 111, establece:

*"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad".*


Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejerció de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001 **Resolución Interna 178 del 23 de Julio de 2011**, y la Comisión Otorgada mediante Auto de Asignación No. 162 del 05 de septiembre de 2023 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes. Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

### MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 02<sup>1</sup>  
Artículo 06  
Artículo 29<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

<sup>2</sup> El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>

Artículos 123 Inc. 2<sup>3</sup>

Artículos 209<sup>4</sup>

Artículo 90

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

## JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001

Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002

Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003

Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007

Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

## FUENTE LEGAL

### Ley 42 de 1993

Ley 87 de 1993

✦ Artículo 04<sup>5</sup>

### Ley 610 de 2000.

✦ Artículo 01

✦ Artículo 02

✦ Artículo 03

✦ Artículo 04

✦ Artículo 05

✦ Artículo 06

✦ Artículo 16<sup>6</sup>

✦ Artículo 17<sup>7</sup>

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

<sup>3</sup> Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

<sup>4</sup> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.


Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

<sup>5</sup> Artículo 04, literales: " (...); (e) Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos; (i) Establecimiento de métodos modernos de información que facilite la gestión y el control; (j) Organización de Métodos confiables para la evaluación de la gestión..."

<sup>6</sup> Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

<sup>7</sup> Artículo 17. Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el

128  
R/V

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La excelencia de la institución</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>

- ✦ Artículo 40
- ✦ Artículo 41
- ✦ Artículo 44

**Ley 1952 de 2019**

- ✦ **Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**
  - ✓ Numeral 1<sup>8</sup>
  - ✓ Numeral 18<sup>9</sup>
  - ✓ Numeral 21<sup>10</sup>
- ✦ **Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido**
  - ✓ Numeral 1<sup>11</sup>
  - ✓ Numeral 12<sup>12</sup>
- ✦ **Artículo 57. Faltas gravísimas – Faltas relacionadas con la hacienda pública**
  - ✓ Numeral 1<sup>13</sup>
  - ✓ Numeral 10<sup>14</sup>

**Ley 1437 de 2011**

- ✦ Artículo 01
- ✦ Artículo 02
- ✦ Artículo 03

**Ley 1474 DE 2011 "Estatuto Anticorrupción"**

- ✦ Artículo 95.<sup>15</sup>
- ✦ Artículo 111<sup>16</sup>

proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

<sup>8</sup> Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

<sup>9</sup> 19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

<sup>10</sup> 22. "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

<sup>11</sup> 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

<sup>12</sup> 12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones."


<sup>13</sup> 1. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

<sup>14</sup> 10. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.

<sup>15</sup> Artículo 95. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

<sup>16</sup> Artículo 111. *Procedencia de la cesación de la acción fiscal.* En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>

- \* Artículo 119<sup>17</sup>
- \* Artículo 120. *Pólizas*.<sup>18</sup>

### Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

#### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Una vez asignada las diligencias el funcionario sustanciador y de conocimiento y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, a través del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 061 del 27 de mayo de 2021<sup>19</sup>, se identificó claramente la entidad afectada y se ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

#### 1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Entidad	Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Suarez Tol.
Nit.	809.005.452-3
Naturaleza Jurídica	Empresa Social del Estado
Dirección Oficina	Carrera 3ª No. 2 – 08 Suarez Tol.
Código Dane	73 770
Código Postal	73 35 80
Teléfono	(608) 288 31 85; 317 670 73 60; 314 316 46 94
Notificaciones Judiciales	ese@hospitalsantarosadelimasuareztolima.gov.co
Email Oficial	gerencia@hospitalsantarosadelimasuareztolima.gov.co
Representante Legal	Lina María Lopera Trujillo
Cargo	Gerente 2024 – 2028
Cedula de Ciudadanía	1.110'551.803
Celular	320 250 53 87

#### 2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre y Apellido	Amparo Ramírez Leguizamón
Cedula De Ciudadanía	28'816.364 del L
Cargo	Gerente
Forma De Vinculación	Decreto
Periodo En El Cargo	01 Abr. 2008 hasta 31 Mar. 2012
Asignación Básica	\$ 3'946.643
Dirección Oficina	
Dirección Residencia	Calle 4ª No. 2-15 Apto. 201 B/ La Pola Ibagué Tol.
Teléfono	
Celular Principal	310 629 60 47; 321 457 00 40
Email:	amparorleguizamon@hotmail.com <sup>20</sup> ; amparo.ramirez@yahoo.es
Email Notificaciones Judiciales	amparorleguizamon@hotmail.com; amparo.ramirez@yahoo.es


<sup>17</sup> Artículo 119. *Solidaridad*. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

<sup>18</sup> Artículo 120. *Pólizas*. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

<sup>19</sup> Exp. Legajo Uno Folio 17 al 22 – 514, Carpeta 03.

<sup>20</sup> Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 002 – H.V. Claudia Paola Fól. 006

129  
P/V

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La supervisión al estado</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>

Nombre Y Apellido	Leandro Antonio Emilio Córdoba Fuerte
Cedula De Ciudadanía	93'410.822 de Ibagué Tol.
Cargo	Profesional Universitario Cód. 219 G-06
Forma De Vinculación	Resolución No. 060 del 01 Dic. 2010
Periodo En El Cargo	
Asignación Básica	\$ 2'467.189
Dirección Oficina	Carrera 3ª No. 2 – 08 Suarez Tol.
Dirección Residencia	Carrera 3ª No. 4-20 Divino Niño Suarez Tol.
Teléfono Of.	(608) 288 31 85
Celular Principal	315 217 76 27
Email:	leandroantonioc@gmail.com <sup>21</sup>
Email Notificaciones Judiciales	leandroantonioc@gmail.com

Nombre Y Apellido	Cindy Julieth Romero Romero
Cedula De Ciudadanía	1.105'681.111
Cargo	Contratista
Forma De Vinculación	Contrato Prestación de Servicios
Plazo	3 Meses
Asignación Básica	\$ 6'000.000
Dirección Oficina	Carrera 3ª No. 2 – 08 Suarez Tol.
Dirección Residencia	Mz. L Casa 3 B/ El Futuro Espinal Tol.
Teléfono	
Celular Principal	300 435 05 77; 304 531 53 30
Email:	cindyromero1823@gmail.com
Email Notificaciones Judiciales	cindyromero1823@gmail.com

**RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA  
PRUEBAS**

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas, identificadas conforme a los archivos que se describen a continuación:

**CARPETA EN MEDIO FISICO**  
**Documento en Medio Físico**

**Soportes CD**


- ✚ 09Abr2021\_Hallazgo-071-24Mar2021\_112-073-2021\_0052

**Hallazgo 071**

- ✚ acta de posesión profesional universitario
- ✚ Afectua asuarez
- ✚ CEDULA Leandro
- ✚ certificación menor cuantía
- ✚ certificaciones salarios
- ✚ CONTRATO No. 45 CINDY
- ✚ DECRETO DE NOMBRAMIENTO DRA gerente
- ✚ DECRETO DE NOMBRAMIENTO DRA gerente
- ✚ hallazgo fiscal Suarez
- ✚ hoja de vida amparo Ramirez
- ✚ hoja de vida Leandro
- ✚ informe dic contrato No. 45

<sup>21</sup> Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 002 – H.V. Claudia Paola Fol. 006



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>

- ✦ MANUAL DE FUNCIONES GERENTE
- ✦ MANUAL DE FUNCIONES PROFESIONAL
- ✦ oficio contestación
- ✦ POLIZA PREVIHOSPITALES manejo
- ✦ previhospital 2019 - 2020 POLIZA 2019
- ✦ RCF-012\_traslado\_hallazgo fiscal Hospital santa rosa 071 de 2021


#### **AAA Nuev Soportes**

- ✦ FACTURA ENTREGA VACUNAS SUAREZ
- ✦ PLANILLAS

### **ACTUACIONES PROCESALES**

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente Auto fundamenta en el siguiente material probatorio:

- 1) Auto de asignación No. 090 del 12 de mayo de 2021. (Folio 1)
- 2) Memorando No. CDT-RM-2021-1974 del 9 de abril de 2021. (Folio 2)
- 3) Hallazgo Fiscal 071 de 2021. (Folios 3 al 6)
- 4) Constancia de consulta de Inventario (Folios 7 y 8)
- 5) Acta de Visita de inspección (Folios 10 al 12)
- 6) Documentos soporte de entrega de las vacunas (Folios 13 al 15)
- 7) Disco compacto que contiene los soportes del hallazgo y documentos de los pres responsables fiscales. (Folio 16)
- 8) Auto de Apertura No. 061, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-073-2021 (Folios 17 al 22).
- 9) Oficio CDT-RS-2021-00003323 del 28 de mayo de 2021 Notificación Auto de Apertura, Cindy Julieth Romero Romero. (Folios 24 al 26).
- 10) Oficio CDT-RS-2021-00003324 del 28 de mayo de 2021 Notificación Auto de Apertura, Amparo Ramírez Leguizamón. (Folios 28 al 29).
- 11) Oficio CDT-RS-2021-00003325 del 28 de mayo de 2021 Notificación Auto de Apertura, Leandro Antonio Emilio Córdoba Fuentes. (Folios 30 al 31).
- 12) Oficio CDT-RS-2021-00003326 del 28 de mayo de 2021 Comunicación Auto de Apertura, La Previsora Compañía de Seguros S.A. (Folios 32 al 33).
- 13) Oficio CDT-RS-2021-00003327 del 28 de mayo de 2021 Comunicación Aplicación Plan General de Contabilidad Pública del Auto de Apertura, Gerente Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Nivel I, Suarez Tolima. (Folios 34 al 35).
- 14) Oficio CDT-RS-2021-00003331 del 28 de mayo de 2021 Practicas de pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-073-2021, del Auto de Apertura, Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Nivel I, Suarez Tolima. (Folios 36 al 37).
- 15) Constancia Recibo del 16 de junio de 2021, vía Email oscarvillanueva1@hotmail.com para Secretaría General Contraloría Departamental del Tolima Email secretaria.general@contraloriatolima.gov.co
- Argumentos de Defensa Hallazgo Fiscal No. 071 del 24 de marzo de 2021. Dos (02) CD (Folios 38 al 39).
- 16) Notificación por Aviso CDT-RS-2021-00003925 del 26 de junio de 2021, Cindy Julieth Romero Romero. (Folios 44 al 45).
- 17) Notificación por Aviso CDT-RS-2021-00004147 del 08 de julio de 2021, Leandro Antonio Emilio Córdoba Fuentes. (Folios 46 al 48).
- 18) Notificación por Aviso CDT-RS-2021-00004408 del 23 de julio de 2021, Amparo Ramírez Leguizamón. (Folios 49 al 50).
- 19) Constancia Recibo del 16 de junio de 2021, vía Email oscarvillanueva1@hotmail.com

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conservación del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>	

para Secretaría General Contraloría Departamental del Tolima Email [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) Argumentos de Defensa Hallazgo Fiscal No. 071 del 24 de marzo de 2021. Dos (02) CD (Folios 54 al 61).

20) Notificación Personal del 19 de agosto de 2021, Amparo Ramírez Leguizamón. (Folio 62).

21) Auto de Asignación No. 052 del 25 de abril de 2022, funcionario sustanciador Rosa Cándida Ramírez Ramírez. (Folio 63).

22) Auto de Mediante el cual se Avoca Conocimiento y continua con el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-073-2021 del 30 de noviembre de 2022, funcionario sustanciador Rosa Cándida Ramírez Ramírez. (Folio 64).

23) Auto por medio del cual se hace un reconocimiento de Personería Jurídica del del 18 de abril de 2023 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-073-2021, Dr. Oscar Iván Villanueva Sepúlveda. (Folio 66).

24) Notificación por Estado del Auto por medio del cual se hace un reconocimiento de Personería Jurídica del del 21 de abril de 2023 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-073-2021, Dr. Oscar Iván Villanueva Sepúlveda. (Folio 68 al 71).

25) Oficio CDT-RS-2023-00002502 del 21 de abril de 2023, Reiteración Citación para rendir Versión Libre y Espontánea, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-073-2021, Amparo Ramírez Leguizamón. (Folio 74 al 76).

26) Oficio CDT-RS-2023-00002503 del 21 de abril de 2023 Reiteración Citación para rendir Versión Libre y Espontánea, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-073-2021, Leandro Antonio Emilio Córdoba Fuertes. (Folio 77 al 79).

27) Oficio CDT-RS-2023-00002504 del 21 de abril de 2023 Reiteración Citación para rendir Versión Libre y Espontánea, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-073-2021, Cindy Julieth Romero Romero. (Folio 80 al 81).

28) Versión Libre y Espontánea del 15 de mayo de 2023 Radicado CDT-RE-2023-00002108, Leandro Antonio Emilio Córdoba Fuertes. (Folio 83 al 87).

29) Auto de Asignación No. 162 del 05 de septiembre de 2023, funcionario sustanciador José Saín Serrano Molina. (Folio 89).

30) Auto de Mediante el cual se Avoca Conocimiento y continua con el trámite 08 de septiembre de 2023 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-073-2021, funcionario sustanciador José Saín Serrano Molina. (Folio 90).

31) Oficio del 12 de junio de 2024 Reiteración Solicitud rendir "Versión Libre y Espontánea", Ampara Ramírez Leguizamón<sup>22</sup>

32) Oficio del 21 de junio de 2024 Reiteración Solicitud rendir "Versión Libre y Espontánea", Cindy Julieth Romero Romero.<sup>23</sup>

33) Constancia Recibo vía Email Rad., CDT-RE-2024-0002646, remite Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido a la firma de abogados **MSMC & ABOGADOS S.A.S**, identificado con el Nit., 900.592.204-1, representada legalmente por la **Dra. Margarita Saavedra Macausland**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38'251.970 de Ibagué y la T.P 88.624 del C.S. de la J. (Folio 100 al 111).


34) Constancia Recibo vía Email Rad., CDT-RE-2024-00003844, remite copia de la consignación del valor correspondiente a Sindy Julieth Romero. (Folio 112 al 113).

35) Constancia Recibo vía Email Rad., CDT-RE-2024-00003846, remite copia de la consignación del valor correspondiente a Leandro Antonio Córdoba Fuertes. (Folio 114 al 115).

36) Constancia Recibo vía Email Rad., CDT-RE-2024-00003847, remite copia de las consignaciones realizadas al Hospital correspondiente a las vacunas vencidas (112-073-2021) por: Amparo Ramírez, Leandro Antonio Córdoba Fuertes y Cindy Romero. (Folio 116 al 120).

<sup>22</sup> Exp. Legajo Uno (01) Reiteración Versión Libre Amparo Ramírez y Otros. Fol. 91 al 95

<sup>23</sup> Exp. Legajo Uno (01) Reiteración Versión Libre Cindy Julieth Romero. Fol. 96 al 99

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>	

37) Constancia Recibo vía Email Rad., CDT-RE-2024-0003327, Renuncia Poder Proceso, Oscar Iván Villanueva Sepúlveda, Apoderado de Confianza La Previsora. (Folio 121 al 122).  
38) Oficio CDT-RE-2024-0003848, Cindy Julieth Romero Romero remite copia del Oficio fechado el 02 de julio de 2024 en donde autoriza al Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Nivel I de Suarez Tolima para que efectuara el cruce de cuentas Resarcir el daño. (Folio 123).  
39) Oficio CDT-RE-2024-0004139, por medio del cual la Gerente del Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Nivel I de Suarez Tolima, informa el recibo de las consignaciones a la Cuenta de Ahorro No. 466573001647, por valor total de **Tres Millones Quinientos Cinco Mil Novecientos Treinta y Uno (\$ 3'505.931)**, correspondientes al pago de las vacunas vencidas. (Folio 124 al 125).

### VINCULACIÓN AL GARANTE

Conforme Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia:

#### Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A Compañía de Seguros	
Nit	860.002.400-2	
No. De Póliza	1001208	
Fecha de Expedición	23 Mar. 2019	
Vigencia	23 Mar. 2019	23 Mar. 2020
Valor Asegurado	\$ 10'000.000	
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Previ-hospitales Multiriesgo	
Amparos Contratados	Delitos contra la Administración Pública	
Tomador	Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Suarez Tol.	
Nit.	809.005.452-3	
Asegurado	Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Suarez Tol.	
Nit.	809.005.452-3	
Beneficiario	Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Suarez Tol.	
Nit.	809.005.452-3	

#### Objeto del Seguro: Manejo


Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

En razón a la comprobada irregularidad al no existir una debida supervisión de quienes tiene la responsabilidad del manejo custodia y salvaguarda en la administración de los bilógicos (vacunas) influenza para adultos, no actuaron con la diligencia debida para garantizar una adecuada destinación y utilización de las vacunas, por parte del **Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Nivel I del Municipio de Suarez Tolima.**

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de

131  
R/v

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>

2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Por su parte, la Responsabilidad Fiscal, la cual se relaciona con el manejo de los recursos públicos, se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos, de conformidad con lo regulado en el **Artículo 5º de la Ley 610 de 2000**.

- ✦ Un daño patrimonial al Estado
- ✦ Una conducta dolosa o gravemente<sup>24</sup> culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.<sup>25</sup>
- ✦ Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.


Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre y una y otra exista relación de causalidad.

Conforme a los hechos investigados en los términos del Hallazgo Fiscal No. 061 del 24 de marzo de 2021, se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 061 del 27 de mayo de 2021, adelantado ante el Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E., Nivel I de Suarez Tolima.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el Hallazgo Fiscal No. 071 del 24 de marzo de 2021, producto de la auditoría practicada al **Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Nivel I de Suarez Tolima**, por medio del cual se evidenciaron irregularidades que lesionan el patrimonio del Hospital, se pudo evidenciar que las personas encargadas del manejo y administración de los bilógicos (vacunas) influenza para adultos, no actuaron con la diligencia debida para garantizar una adecuada destinación y utilización de las vacunas, al no haberse soportado la destinación

<sup>24</sup> Texto modificado por el Decreto Ley 403 de 2020 declarado inexecutable por la Corte mediante Sentencia C-090-2022 del 10 de marzo de 2022, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

<sup>25</sup> Ley 1474 Artículo 118. Determinación De La Culpabilidad En Los Procesos De Responsabilidad Fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>

de 398 biológicos sobre los cuales se desconoce su destinación final, uso dado o el haberse agotado el tiempo de eficacia, ocasionando con el ello, el presunto daño al patrimonio público al **Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Nivel I de Suarez Tolima**, por un valor de **Tres Millones Quinientos Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Tres (\$3'505.863) Mcte.**

En este orden de ideas, el **Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Nivel I del Municipio de Suarez Tolima**, y en contravía a las normas que regulan la materia e inherente a su accionar y a la gestión fiscal desarrollada, no ejerció un adecuado control y supervisión en el manejo y administración de los biológicos (vacunas) influenza para adultos, no actuaron con la diligencia debida, como se evidenció según la Comisión de Auditoría, en la Plataforma del Programa Ampliado de Inmunización (PAI), en donde aparece un registro de deuda a cargo del Hospital correspondientes a los Biológicos que no se utilizaron, se dejaron vencer o se desconoce la destinación dada a dichas vacunas; biológicos que hacen parte de las 600 entregadas por la Gobernación del Tolima, sin que existan actas de bajas de los biológicos, ni evidencia física de los frascos, ni documentos que acrediten la destinación final de los 398 vacunas de Influenza adulto que no aparecen en la bases del Programa Ampliado de Inmunización (PAI), como se describe en la siguiente **Tabla No. 1.**

Contraloría Departamental del Tolima  
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Tabla 1. Registro Biológicos Adultos y Niños (PAI) (OAI) Minsalud  
Biológicos Vacunas Influenza para Adultos

Biológicos

Total	Planillas Reg. Convencional (PAI) Minsalud Adultos	Reg. No Convencional	Planillas Reg. Convencional (OAI) Minsalud Niños	Personas Vacunadas	Diferencia
				Total	Total
600	160	15	27	202	398

Elaboró: José Saín Serrano Molina

Fuente: Fuente: Auto de Apertura No. 061 del 27 de mayo de 2021

Estas irregularidades en el uso dado o el haberse agotado el tiempo de eficacia de las correspondientes vacunas, ha ocasionado con el ello, el presunto daño al patrimonio al **Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Nivel I de Suarez Tolima**, por un valor de **Tres Millones Quinientos Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Tres (\$3'505.863) Mcte.**

Contraloría Departamental del Tolima  
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Tabla 2. Registro Biológicos Adultos y Niños (PAI) (OAI) Minsalud  
Costo Biológicos Vacunas Influenza para Adultos


Biológicos

Total	Planillas Reg. Convencional (PAI) Minsalud Adultos	Reg. No Convencional	Planillas Reg. Convencional (OAI) Minsalud Niños	Personas Vacunadas	Diferencia
	Vr. Unit.	Vr. Unit.	Vr. Unit.	Total	Total
	8.808,70	8.808,70	8.808,70		8808,7
<b>600</b>	<b>1.409.392</b>	<b>132.131</b>	<b>237.835</b>	<b>1.779.357</b>	<b>3.505.863</b>

Elaboró: José Saín Serrano Molina

Fuente: Auto de Apertura No. 061 del 27 de mayo de 2021

132  
P/4

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>

Es de indicar que el referido Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 061 del 27 de mayo de 2021, fue debidamente comunicado a la Compañía de Seguros La Previsora S.A, mediante el Oficio CDT-RS-2021-00003326 del 28 de mayo de 2021 (Folios 32 al 33) del expediente y al Señor Gerente del Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. Nivel I de Suarez Tolima, a través del Oficio CDT-RS-2021-00003327 del 28 de mayo de 2021 (Folios 34 al 35)., por aviso a los señores en los términos como se referencia a continuación:

Notificación por Aviso en cumplimiento del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 061 del 27 de mayo de 2021:

No.	Notificaciones AVISO		
	Nombre	Fecha	Folio
1	Leandro Antonio Emilio Córdoba Fuertes	26-Jun-2021	40-41
2	Cindy Julieth Romero Romero	28-Jun-2021	44-45
3	Leandro Antonio Emilio Córdoba Fuertes	08-Jul-2021	47-48
4	Amparo Ramírez Leguizamón	28-Jun-2021	49-50
5	Leandro Antonio Emilio Córdoba Fuertes	08-Jul-2021	51-52

Notificación Personal en cumplimiento del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011:

No.	Notificaciones Personal		
	Nombre	Fecha	Folio
1	Amparo Ramírez Leguizamón	19-Ago-2021	62

#### DE LAS VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS


En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se recibieron las diligencias de versión libre y espontánea, las cuales fueron rendidas en los términos que a continuación se enuncia:

No.	Versiones		
	Nombre	Fecha	Folio
1	Leandro Antonio Emilio Córdoba Fuertes	15-May-2023	83-87

De las versiones libres y espontáneas rendidas y recibidas por este Despacho, se hace una breve enunciación de aquellas que por la importancia de algunos aspectos señalados en la misma, en especial por quienes tiene bajo su responsabilidad el pago de las respectivas obligación, se considera deben ser retomados:

**Leandro Antonio Emilio Córdoba Fuertes**, en calidad de Profesional Universitario Código 219 Grado 06, dentro del **Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. Nivel I de Suarez Tolima**, manifestando que:

Con respecto a la entrega de vacunas de influenza adultos la secretaria de Salud Departamental del Tolima, realiza una entrega la cual fue autorizada y aprobada por la jefe de enfermería quien era la encargada de la responsabilidad sobre el manejo, custodia y administración de los biológicos Profesional en el área de la salud. Es de aclarar que las 600 Vacuna enviadas por La secretaria de Salud Departamental fueron recibidas el día 17/10/2019, con una fecha de vencimiento de los biológicos muy corta la cual era el día 31/12/2019. Anexo comprobante Número de pedido No. 546780.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>

Cabe resaltar que para la época el Municipio contaba con una población afiliada a las EPS tanto contributiva, subsidiada y régimen especial de 2288 afiliados. Según lineamientos PAI, para la aplicación con el biológico de influenza adulto tiene que ser población mayor de 60 años.

De los cuales en el Municipio para dicha fecha contábamos con una población aproximadamente de adultos mayores de más de 60 años una cantidad de 585 personas es importante informar que durante el periodo de los meses de enero a octubre de 2019 el Hospital Santa Rosa de Lima ya había realizado jornadas de vacunación Intramural y extramural. Lo cual no es entendible la falta de planeación por que la secretaria de Salud del Tolima Hace esa entrega exagerada de biológicos cuando en el municipio estaba cumpliendo con la vacunación. De igual manera el personal del Hospital Siguió haciendo barrido de vacunación contra el biológico de influenza por la zona urbana y rural del municipio y las vacunas tenían una fecha de vencimiento de dos mes y medio tiempo muy corto para la cantidad de vacunas entregadas al 12/10/2019

Es necesario aclarar que los biológicos no entran hacer parte del presupuesto del Hospital Santa Rosa de Lima E.SE, por ser bienes provenientes de una donación por la Gobernación del Tolima.

Anexo: Informe del no pago a la enfermera contratista y comprobante de causación No. L-05-513

Mediante Oficio fechado el 12 de junio de 2024<sup>26</sup> y comunicado vía Email<sup>27</sup>, el funcionario sustanciador del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-073-2021, reitera solicitud a rendir "Versión Libre y Espontánea" Auto de Apertura No. 061 del 27 de mayo de 2021, en pro de ejercer el derecho que les asiste en aras de garantizar el debido proceso, el cual pueden dar alcance a la misma por escrito, a las siguientes personas:

**Amparo Ramirez Leguizamon**

**Email:** [amparorleguizamon@hotmail.com](mailto:amparorleguizamon@hotmail.com)

[Amparo.ramirez@yahoo.es](mailto:Amparo.ramirez@yahoo.es)

**Cindy Julieth Romero Romero**

**Email:** [cindyromero1823@gmail.com](mailto:cindyromero1823@gmail.com)

Producto de las anteriores gestiones, la señora **Cindy Julieth Romero Romero**, en comunicación fechada el 02 de julio de 2024 y dirigida a la Gerente del **Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E., Nivel I de Suarez Tolima**, autoriza al Hospital para que se realice el cruce de cuentas con la cuenta que está a su favor del mes de diciembre de 2019, con el único propósito de aporta este valor y cancelar los vales de las vacunas de influenza que se vencieron para la fecha que se desempeñó como Enfermera Jefe bajo la Modalidad de Contrato de Prestación de Servicios.<sup>28</sup>


En este orden de ideas, la señora **Cindy Julieth Romero Romero**, vía Email Rad., y conforme a la constancia de recibo identificada con el Radicado CDT-RE-2024-00003844, remite copia simple de la consignación identificada con la operación Número 519131646, del Banco Agrario de Colombia sucursal Suarez Tolima, por valor de \$ 2'000.000, correspondiente al valor de las vacunas vencidas conforme al Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-073-2021. (Folio 112 al 113).

<sup>26</sup> Exp. Legajo Uno (01) Reiteración Versión Libre Amparo Ramirez y Otros. Fol. 91 al 95

<sup>27</sup> Exp. Legajo Uno (01) ConstEnvReitVersLibCindyJuliethRomero\_Outlook. Fol. 93 al 95

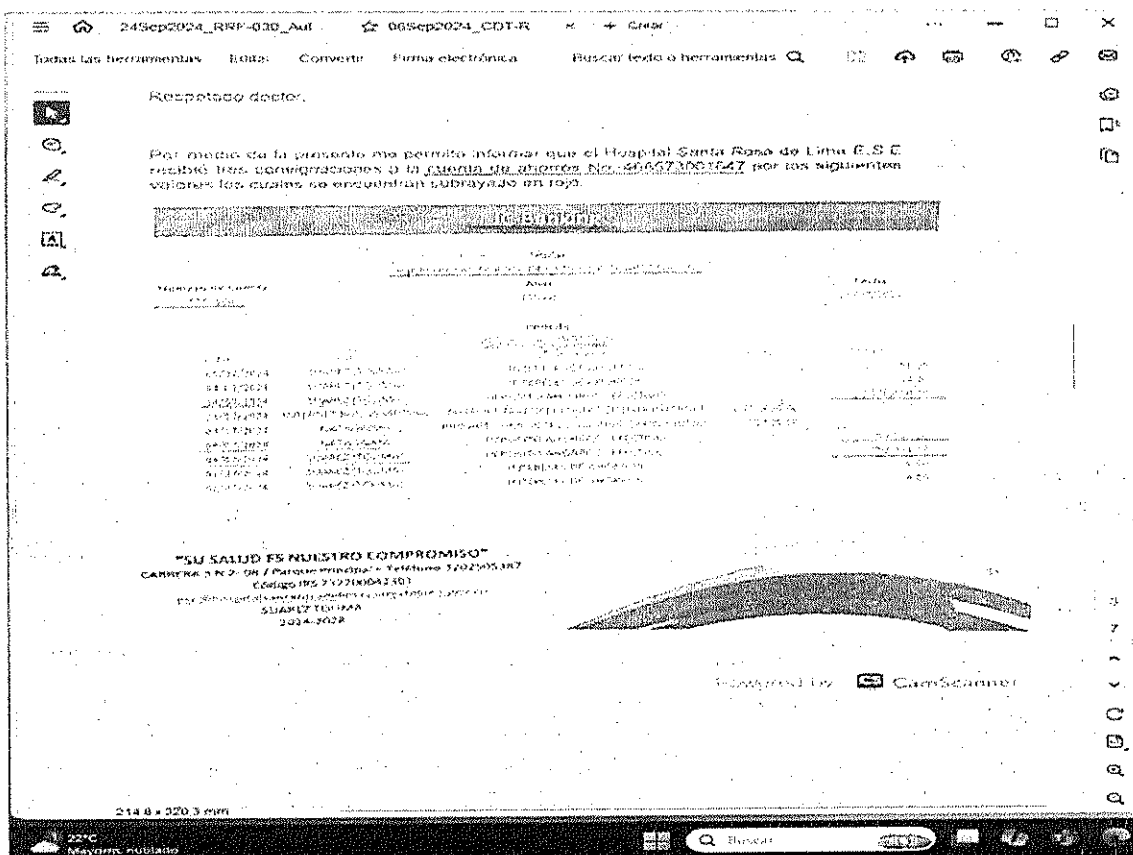
<sup>28</sup> Exp. Legajo Uno (01) Cindy Pago Proceso. Fol. 11

133  
R/V

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Controladora del Estado</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>	

De igual forma, el señor **Leandro Antonio Córdoba Fuertes**, vía Email Rad., y conforme a la constancia de recibo identificada con el Radicado CDT-RE-2024-00003846, remite copia simple de la consignación identificada con la operación Número 518828755, del Banco Agrario de Colombia sucursal Suarez Tolima, por valor de \$ 752.931, correspondiente al valor de las vacunas vencidas conforme al Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-073-2021. (Folio 114 al 115).

El 10 de julio de 2024, el señor **Leandro Antonio Córdoba Fuertes**, vía Email, y conforme a la constancia de recibo identificada con el Radicado CDT-RE-2024-0003847, remite oficio por medio del cual informa que el **Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Nivel I de Suarez Tolima** ha recibido Tres (03) consignaciones a la **Cuenta de Ahorros No. 466573001647, "IC-Banking"<sup>29</sup>** a nombre del Hospital, por los siguientes valores, los cuales se encuentran subrayados en rojo. (Folio 116 al 120).




Dichos valores corresponden al pago de las vacunas según el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-073-2021, y se anexa las respectivas copias de las consignaciones por los valores antes referenciados, los cuales asciende a la suma de **Tres Millones Quinientos Cinco Mil Novecientos Treinta Uno (\$ 3'505.931) Mcte.**

En este mismo sentido y mediante el 06 de septiembre de 2024, la **Gerente del Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Nivel I de Suarez Tolima Dra. Lina María Lopera Trujillo**, vía Email, y conforme a la constancia de recibo identificada con el Radicado CDT-RE-2024-0004139, remite oficio por medio del cual informa a Este Despacho, que el

<sup>29</sup> Plataforma Banca Virtual del Banco Agrario de Colombia



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CÓDIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>	

**Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Nivel I de Suarez Tolima** ha recibido Tres (03) consignaciones a la **Cuenta de Ahorros No. 466573001647, "IC-Banking<sup>30</sup>"**, las cuales ascienden a **Tres Millones Quinientos Cinco Mil Novecientos Treinta y Uno (\$ 3'505.931)**, correspondiente al pago de una vacunas, según Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-073-2021. (Folio 124 al 125).

En vista al material probatorio aportado dentro del proceso, se observa que el daño determinado en el Auto de Apertura No. 061 del 27 de mayo de 2024 obrante en el expediente como se reseña en la **Tabla No. 3**, se ha resarcido en su totalidad, por valor de **Tres Millones Quinientos Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Tres (\$ 3'505.863) Mcte**, ingresando estos dineros a las arcas de la **Administración Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. Nivel I de Suarez Tolima**, tal como se evidencia a continuación:

Contraloría Departamental del Tolima  
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla 3. Registro Biológicos Adultos y Niños (PAI) (OAI) Minsalud  
Valor Cancelado Costo Biológicos Vacunas Influenza para Adultos

Item	Nombre	Fecha	Oficina	Transacción	Debit o	Crédito
1	Cindy Julieth Romero Romero	04-jul-24	Suarez Tol.	Dep. Ah Efectivo	-	2.000.000
2	Leandro Antonio Córdoba Fuertes	04-jul-24	Suarez Tol.	Dep. Ah Efectivo	-	753.000
3	Ampara Ramírez Leguizamón	04-jul-24	Suarez Tol.	Dep. Ah Efectivo	-	752.931
	<b>Total Consignación</b>					<b>3.505.931</b>

Elaboró: José Saín Serrano Molina

Fuente: Soporte Certificación Consignación 10 de julio de 2024

3.505.863

Teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo del presente auto en relación a la cesación por pago de los mentados presuntos responsables fiscales, es necesario aclarar que frente a la responsabilidad fiscal atribuida a los funcionarios responsables en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-073-2021, objeto de investigación, se extingue desde el punto de vista en lo que tiene que ver con la presunta comisión del daño patrimonial que se indilga, y según la causal invocada en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011<sup>31</sup> y el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000<sup>32</sup>, se considera que el monto consignado soporta el resarcimiento del daño aquí determinado, lo que esta Dirección concluye que al encontrarse resarcido en su totalidad el daño causado a las Arcas del Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. Nivel I de Suarez Tolima, es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores:


Nombre y Apellido	Amparo Ramírez Leguizamón
Cedula De Ciudadanía	28'816.364 del L
Cargo	Gerente
Periodo En El Cargo	01 Abr. 2008 hasta 31 Mar. 2012
Dirección Residencia	Calle 4ª No. 2-15 Apto. 201 B/ La Pola Ibagué Tol.
Celular Principal	310 629 60 47; 321 457 00 40

<sup>30</sup> Plataforma Banca Virtual del Banco Agrario de Colombia

<sup>31</sup> **Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

<sup>32</sup> **Artículo 47. Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, **se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. Negrilla y Subraya fuera de texto

134  
R/V

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>	

Email:	amparorleguizamon@hotmail.com amparo.ramirez@yahoo.es
Email Notificaciones Judiciales	amparorleguizamon@hotmail.com; amparo.ramirez@yahoo.es

Nombre Y Apellido	Leandro Antonio Emilio Córdoba Fuerte
Cedula De Ciudadanía	93'410.822 de Ibagué Tol.
Cargo	Profesional Universitario Cód. 219 G-06
Dirección Oficina	Carrera 3ª No. 2 – 08 Suarez Tol.
Dirección Residencia	Carrera 3ª No. 4-20 Divino Niño Suarez Tol.
Teléfono Of.	(608) 288 31 85
Celular Principal	315 217 76 27
Email:	leandroantonioc@gmail.com
Email Notificaciones Judiciales	leandroantonioc@gmail.com


Nombre Y Apellido	Cindy Julieth Romero Romero
Cedula De Ciudadanía	1.105'681.111
Cargo	Contratista
Forma De Vinculación	Contrato Prestación de Servicios
Dirección Oficina	Carrera 3ª No. 2 – 08 Suarez Tol.
Dirección Residencia	Mz. L Casa 3 B/ El Futuro Espinal Tol.
Celular Principal	300 435 05 77; 304 531 53 30
Email:	cindyromero1823@gmail.com
Email Notificaciones Judiciales	cindyromero1823@gmail.com

Además, y conforme Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros, La Previsora S.A. Compañía Seguros, quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A Compañía de Seguros	
Nit	860.002.400-2	
No. De Póliza	1001208	
Fecha de Expedición	23 Mar. 2019	
Vigencia	23 Mar. 2019	23 Mar. 2020
Valor Asegurado	\$ 10'000.000	
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Prehospitales Multiriesgo	
Amparos Contratados	Delitos contra la Administración Pública	
Tomador	Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Suarez Tol.	
Nit.	809.005.452-3	
Asegurado	Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Suarez Tol.	
Nit.	809.005.452-3	
Beneficiario	Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Suarez Tol.	
Nit.	809.005.452-3	

Por las razones anteriormente expuestas, los anteriores presuntos responsables, no estarían inmerso en las causales del Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se estructura el auto de imputación, en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, toda vez que se ha hecho el resarcimiento efectivo de los perjuicios causados al patrimonio público del **Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. Nivel I de Suarez Tolima**, como quiera que en su actuar se ha presentado la causal del el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

**"Auto de archivo.** Habrá lugar a preferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio**

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>	

de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que los documentos aportados en el proceso como pruebas de pago fueron apreciados íntegramente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Que la Ley 1474 de 2011 en su Artículo 111 establece:

"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada". (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Por último, conforme al Artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa:

**"Grado de Consulta.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador..."

De otra parte, obra en el Expediente a Folio 100 al 450, Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido a la firma de abogados **MSMC & ABOGADOS S.A.S**, identificado con EL Nit., 900.592.204-1, representada legalmente por la **Dra. Margarita Saavedra Macausland**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38'251.970 de Ibagué y la T.P 88.624 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con el cual se entiende desplazado el poder otorgado al Dr. Oscar Iván Villanueva Sepúlveda.

Así mismo, y conforme a su escrito, en la parte resolutive del Auto, este Despacho procederá a reconocer personería jurídica a la firma de abogados **MSMC & ABOGADOS S.A.S**, identificado con EL Nit., 900.592.204-1, representada legalmente por la **Dra. Margarita Saavedra Macausland**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38'251.970 de Ibagué y la T.P 88.624 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.


En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, contra el (los) señor (es):

Nombre y Apellido	Amparo Ramírez Leguizamón
Cedula De Ciudadanía	28'816.364 del L
Cargo	Gerente

135  
R/V

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La corrección del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>

Periodo En El Cargo	01 Abr. 2008 hasta 31 Mar. 2012
Dirección Residencia	Calle 4ª No. 2-15 Apto. 201 B/ La Pola Ibagué Tol.
Celular Principal	310 629 60 47; 321 457 00 40
Email:	<a href="mailto:amparorlequizamon@hotmail.com">amparorlequizamon@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:amparo.ramirez@yahoo.es">amparo.ramirez@yahoo.es</a>
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:amparorlequizamon@hotmail.com">amparorlequizamon@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:amparo.ramirez@yahoo.es">amparo.ramirez@yahoo.es</a>

Nombre Y Apellido	Leandro Antonio Emilio Córdoba Fuerte
Cedula De Ciudadanía	93'410.822 de Ibagué Tol.
Cargo	Profesional Universitario Cód. 219 G-06
Dirección Oficina	Carrera 3ª No. 2 – 08 Suarez Tol.
Dirección Residencia	Carrera 3ª No. 4-20 Divino Niño Suarez Tol.
Teléfono Of.	(608) 288 31 85
Celular Principal	315 217 76 27
Email:	<a href="mailto:leandroantonio@gmail.com">leandroantonio@gmail.com</a>
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:leandroantonio@gmail.com">leandroantonio@gmail.com</a>


Nombre Y Apellido	Cindy Julieth Romero Romero
Cedula De Ciudadanía	1.105'681.111
Cargo	Contratista
Forma De Vinculación	Contrato Prestación de Servicios
Dirección Oficina	Carrera 3ª No. 2 – 08 Suarez Tol.
Dirección Residencia	Mz. L Casa 3 B/ El Futuro Espinal Tol.
Celular Principal	300 435 05 77; 304 531 53 30
Email:	<a href="mailto:cindyromero1823@gmail.com">cindyromero1823@gmail.com</a>
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:cindyromero1823@gmail.com">cindyromero1823@gmail.com</a>

**ARTÍCULO SEGUNDO: CESAR LA ACCIÓN FISCAL** por los hechos objeto del presente **Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 112 – 073 – 2021**, adelantado ante **Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. Nivel I de Suarez Tolima**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011<sup>33</sup> en correspondencia con el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se ha resarcido en su totalidad el daño patrimonial cuantificado en la suma de **Tres Millones Quinientos Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Tres (\$3'505.863) Mcte.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Desvincular en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros, La Previsora S.A. Compañía Seguros, quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A Compañía de Seguros	
Nit	860.002.400-2	
No. De Póliza	1001208	
Fecha de Expedición	23 Mar. 2019	
Vigencia	23 Mar. 2019	23 Mar. 2020
Valor Asegurado	\$ 10'000.000	
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Previhospitales Multiriesgo	
Amparos Contratados	Delitos contra la Administración Pública	
Tomador	Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Suarez Tol.	
Nit.	809.005.452-3	

<sup>33</sup> **Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>
Asegurado		Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Suarez Tol.	
Nit.		809.005.452-3	
Beneficiario		Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Suarez Tol.	
Nit.		809.005.452-3	

**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17<sup>34</sup> de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** En los términos de la parte considerativa del presente auto, reconocer personería jurídica a la firma de abogados **MSMC & ABOGADOS S.A.S**, identificado con el Nit., 900.592.204-1, representada legalmente por la **Dra. Margarita Saavedra Macausland**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38'251.970 de Ibagué y la T.P 88.624 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese por Estado el presente proveído de conformidad con lo establecido en el **Artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011**<sup>35</sup>, haciéndole saber que, contra la presente, no procede el Recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al Artículo 18 de la Ley 610 de 2000<sup>36</sup>.


**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma al Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E., Nivel I de Suarez Tolima para que se surtan los respectivos trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

Entidad	Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Suarez Tol.
Nit	809.005.452-3
Naturaleza Jurídica	Empresa Social del Estado
Dirección Oficina	Carrera 3ª No. 2 – 08 Suarez Tol.
Notificaciones Judiciales	ese@hospitalsantarosadelimasuareztolima.gov.co
Email Oficial	gerencia@hospitalsantarosadelimasuareztolima.gov.co
Representante Legal	Lina María Lopera Trujillo
Cargo	Gerente 2024 – 2028

<sup>34</sup> Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

<sup>35</sup> **Artículo 106** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

<sup>36</sup> **Artículo 18. Grado de consulta.** "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público; del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico..."

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</b>

**ARTICULO NOVENO:** En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del **Proceso Responsabilidad Fiscal No. 112 – 073 - 2021** adelantado ante el **Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. Nivel I de Suarez Tolima**, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTICULO DÉCIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSÉ SAIN SERRANO MOLINA**  
 Profesional Especializado  
 Funcionario Sustanciador